



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DEL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍAS PARA EL SERVIDOR Y EX SERVIDOR CIVIL EN CASOS VINCULADOS A DELITOS DE CORRUPCIÓN

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DEL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍAS PARA EL SERVIDOR Y EX SERVIDOR CIVIL EN CASOS VINCULADOS A DELITOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la prohibición del beneficio de defensa y asesorías para el servidor y ex servidor civil en casos vinculados a delitos de corrupción.

1

Artículo 2. Modificación del literal l), artículo 35; y, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30057

Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

"(...)

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

No procede la defensa y asesorías a que se refiere este literal, cuando el servidor o ex servidor la solicite para casos vinculados a delitos de corrupción.

(...)



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:58:32-0500

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEGUNDA. Defensa y asesoría de los servidores civiles

Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Las entidades públicas no deben otorgar la defensa y asesorías a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, cuando el servidor o ex servidor la solicite para casos vinculados a delitos de corrupción.

Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Adecuación

En el plazo de cuarenticinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, la Presidencia del Consejo de Ministros, adecua el Reglamento la Ley 30057, y, la Autoridad del Servicio Civil actualiza la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", teniendo en cuenta lo dispuesto por la presente ley, bajo responsabilidad.

2



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 11:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 17:54:57-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 10:16:58-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:02:40-0500

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 10:17:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7872/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
2. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

De conformidad con lo estipulado en la Ley 30057¹, Ley del Servicio Civil, en su artículo 35, se establecen una serie de derechos del servidor, precisando en literal l) que:

"(...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)"

La norma ut supra, también establece en su Segunda Disposición Complementaria Final² que:

"SEGUNDA. Defensa y asesoría de los servidores civiles:

Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia".

3

En ese mismo contexto, el artículo 154 del Reglamento de la Ley 30057³, indica que:

"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105200/30057-22-07-2013-09-46-37-30057.pdf?v=1645457366>

² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105200/30057-22-07-2013-09-46-37-30057.pdf?v=1645457366>

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2147983/DECRETO%20SUPREMO%20N%C2%BA%20040-2014-PCM.pdf.pdf>





procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros".

El citado Reglamento⁴, establece además en el artículo IV de su Título Preliminar, que: *"los servidores que están comprendido en el ámbito de aplicación del beneficio de defensa y asesoría legal son todos aquellos servidores que pertenezcan a entidades públicas de tipo A y B".*

Ello significa que forman parte de este ámbito, los funcionarios y ex funcionarios de entidades públicas con personería jurídica de derecho público cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas, así como, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley 28411.

Hay que precisar además que, el beneficio de defensa y asesoría de servidores y ex servidores, se plasma en diferentes ámbitos como son: asesoría legal, contable, económica o afín, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales.

De otro lado, la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, establece que: *"La presente Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30057. Están comprendidos en la presente Directiva los servidores y ex servidores civiles que se encuentren*

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2147983/DECRETO%20SUPREMO%20N%C2%BA%20040-2014-PCM.pdf.pdf>



prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a) del artículo IV, Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley 30057 y en ejercicio de la función pública".

Sin embargo, si tenemos en cuenta la data que da cuenta de el incremento de la corrupción en nuestro país, surge una interrogante legítima, cual es: ¿El Estado debe otorgar el beneficio de defensa y asesorías a funcionarios y ex funcionarios vinculados a delitos de corrupción? La respuesta está en las estadísticas de denuncias, procesos y condenas, y, la percepción de corrupción.

Según el Poder Judicial⁵, quien cita al Instituto Nacional de Estadística e Informática, para el año 2002 la corrupción, como problema principal en nuestro país, se encontraba en el cuarto lugar (29 puntos), distante del desempleo (75 puntos), la pobreza (60) y la delincuencia común (31 puntos). Para el año 2017 y 2018, el principal problema en el Perú era la inseguridad ciudadana (delincuencia), en tanto, el segundo problema era la corrupción. Desde el 2019 hasta marzo de 2023 la corrupción es el principal problema en el Perú, muy por encima de la delincuencia, la pobreza y la falta de empleo, aumento que se ha originado por los actos vinculados al poder político y al cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones.

5

Hay que recordar que el Perú está acorralado por una corrupción sistemática. Contando desde Alberto Fujimori, hasta Martín Vizcarra, han sido seis los mandatarios con procesos judiciales, investigaciones, condenas, destituciones del Congreso, por casos de corrupción. Un flagelo que socava la legitimidad de las instituciones, y mantiene a la nación sudamericana en constante inestabilidad política.

Como sabemos, la corrupción es una forma de abuso del poder público en provecho propio, que se ha convertido en una práctica común, pues ha penetrado nuestras instituciones dañando severamente las estructuras del Estado, generando además el socavamiento de los cimientos éticos y morales de la función pública y afectando gravemente la credibilidad y



legitimidad de las instituciones, por lo que, los daños provocados son incalculables e inciden en la deficiente prestación de servicios públicos elementales.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo, mediante su informe en su Informe: Defensoría del Pueblo, Ética Pública y Prevención de la Corrupción⁶, precisa que: *"Efectivamente, la corrupción no solo afecta el patrimonio del Estado de manera abstracta, sino que tiene incidencia directa en la vida de cada uno de los peruanos, por ejemplo, el niño que deja de estudiar al no construirse un colegio, o el ciudadano que se ve afectado en el derecho a la salud al no existir un hospital o puesto de salud que lo atienda, debido a que ese porcentaje de presupuesto nacional que no se destinó a los programas sociales o a las obras públicas, sirvieron de provecho para los actores de la corrupción"*.

En ese sentido, hay que tener en cuenta lo indicado al respecto por la UNODC⁷, cuando indica que: *"la corrupción, compromete gravemente la gobernabilidad, la democracia y el desarrollo socio- económico de un país. La corrupción, no permite que los ciudadanos sean los beneficiarios de los bienes y servicios públicos, como debe ser. La serie de actos irregulares e ilícitos que cometen los funcionarios públicos -muchas veces en complicidad con quienes no lo son- y los fondos públicos que son despojados por la corrupción, significan menor calidad y cantidad de servicios públicos para la población, como: hospitales, postas médicas, mejora educativa, alimentaria y otros"*.

6

En nuestro país, la corrupción se ha convertido en uno de los principales problemas que enfrentamos. Así pues, de acuerdo al Barómetro de las Américas⁸, *"un poco más de un tercio (36%) de los entrevistados nombra a la corrupción como el problema más importante del Perú. Este es un cambio sustancial en relación con la encuesta realizada en 2006, cuando apenas un 7% declaraba que ella era el principal problema, mientras que un 71% mencionaba a la economía"*.

⁶ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/documento-12-corrupcion.pdf>

⁷ <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lucha-contra-la-corrupcion.html>

⁸ <https://www.vanderbilt.edu/lapop/peru/AB2018-19-Peru-Country-Report-Final-W-200811.pdf>



De acuerdo a la encuesta publicada por INEI⁹ del semestre enero - junio 2023: *"el 54,4% de la población entrevistada considera a la corrupción como la principal preocupación incrementando en 3,6 puntos porcentuales al compararlo con igual semestre del año anterior"*.

Así pues, si revisamos las estadísticas de las principales entidades encargadas de combatir los delitos de corrupción, como son Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios (FECOF), y, los Juzgados especializados en Delitos de Corrupción de funcionarios del Poder Judicial, nos encontramos con cifras preocupantes.

En primer lugar, de acuerdo, al Informe temático La corrupción en los gobiernos regionales y locales de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción¹⁰: *"2,059 autoridades y exautoridades, provenientes de todas las regiones, habrían incurrido en actos de corrupción durante sus gestiones como gobernadores o alcaldes. En detalle, fueron 57 gobernadores regionales procesados o sentenciados por este tipo de delitos y 2.002 alcaldes, de los cuales 344 son provinciales y 1,658 son distritales"*.

En ese mismo sentido, la Procuraduría también reportó que, del total de autoridades involucradas en estos hechos, 205 se encontraban en calidad de condenadas con sentencia firme (3 gobernadores, 22 alcaldes provinciales y 180 alcaldes distritales). Solo este grupo generó un perjuicio al Estado de S/7'727.744,23.

En segundo lugar, de acuerdo al último balance de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de funcionarios (FECOF), en el año 2021 existieron un total de 1,212 procesados fueron condenados por delitos contra la administración pública.

9

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5069901/Per%C3%BA%3A%20Percepci%C3%B3n%20Ciudadana%20sobre%20Gobernabilidad%2C%20Democracia%20y%20Confianza%20en%20las%20Instituciones%3A%20Enero-Junio%202023.pdf>

¹⁰ <https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/LA-CORRUPCI%C3%93N-EN-GOBIERNOS-REGIONALES-Y-LOCALES.pdf>



De esta cifra, 835 corresponden a sentencias contra funcionarios públicos, entre ellos alcaldes, gobernadores regionales, docentes, policías; mientras que las otras 377 condenas fueron contra personas particulares que intervinieron en la comisión de estos delitos.

Finalmente, según data del Poder Judicial¹¹, se impusieron condenas relacionadas con delitos de corrupción: *"En el 2017: 1,413 sentencias condenatorias; en el 2018: 908 sentencias condenatorias; en el año 2019: 935 sentencias condenatorias; en el 2020: 989 sentencias condenatorias; en el 2021: 295 condenas, en el año 2022: 1,540, y, en el año 2023: 145 sólo en el primer semestre"*.

Finalmente, hay que tener en cuenta que los actos de corrupción generan un perjuicio económico que repercute directamente en la población.

Así, según la Contraloría General de la República¹²: *"el costo extrapolado de la corrupción y la inconducta funcional durante el 2023 habría significado un valor aproximado de S/24,268 millones, lo que significó un nivel de incidencia del 12.7% respecto al presupuesto del sector público ejecutado durante el año pasado. De dicho monto, aproximadamente S/11,992 millones corresponden al Gobierno Nacional, seguido de S/7,615 millones a nivel de los gobiernos regionales y S/4,660 millones registrados en los gobiernos locales"*.

8

Por ello, teniendo en cuenta que estos datos documentan de manera preocupante el incremento de la corrupción, así como, de la desconfianza de la población en las instituciones públicas y evidencia un resquebrajamiento de su legitimidad, es ilógico y hasta insólito que el Estado otorgue beneficios de defensa y asesorías a personas involucradas en delitos de corrupción.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional, legal, y, las políticas de Estado que promueven la lucha frontal contra la corrupción.

¹¹ <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/719/998>

¹² <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/912182-corrupcion-e-inconducta-funcional-habrian-ocasionado-perdidas-por-s-24-268-millones-en-el-2023>



En ese sentido, la norma con su vigencia se proyecta a generar un efecto social positivo y un efecto jurídico contra la corrupción.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa se resume el costo beneficio en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Fortalece la lucha contra la corrupción. - Genera una percepción social positiva. - Promueve para con los servidores y ex servidores civiles el deber de obrar conforme a la ética pública.	- No genera costos económicos, pues su implementación requiere de una adecuación normativa de parte de la PCM y SERVIR.

Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas de Estado: Afirmación de un Estado Transparente y Eficiente (Política 24), Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el contrabando en todas sus formas (Política 26), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).